

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 10/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. 22 de mayo 2024.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del miércoles 22 de mayo de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 10/2024 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que tres asistencias, cero falta, cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración de este pleno la dispensa a la lectura del orden del día que ya es de conocimiento de los Comisionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Ahora pongo a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del orden del día, no sé si alguien tuviera algún comentario en relación al orden del día, de no ser así estaremos sometiendo a votación la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Ahora se somete a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 09 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 8 de mayo de 2024, esta acta obviamente es de conocimiento de cada uno de los Comisionados y por tanto se somete a votación la dispensa la lectura.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Ahora estaremos sometiendo a votación la aprobación del acta referida, correspondiente a la sesión ordinaria anterior, si no existe algún comentario en relación al contenido del acta estaríamos generando la votación para su aprobación.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas. Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Con gusto Presidente.

Doy cuenta de este pleno que respecto del periodo del 8 al 20 de mayo de 2024 recibimos en la oficialia de partes de esta Comisión de Transparencia un total de 24 documentos, mismos que se se desagregan de la siguiente manera, en relación con medios de defensa interpuestos en

contra de resoluciones de esta Comisión recibimos un juicio de amparo, a través del cual lo admiten y solicitan el informe justificado en relación a los procedimientos substanciados en esta Comisión, relativos a recursos de revisión, recibimos un recurso de manera física, recibimos 11 informes justificados y alcances, recibimos 6 documentos relativos a informes de cumplimientos y 1 de ampliación de manifestaciones.

Asimismo en materia de obligaciones de transparencia recibimos 2 atenciones a la verificación de obligaciones de transparencia por parte de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental y finalmente recibimos 2 nombramientos de cambios de Titulares de Unidades de Transparencia relativos al Partido del Trabajo, a través del cual designan al Ciudadano Rodríguez Sánchez como Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo mediante oficio suscrito por la Licenciada Valeria Flores Gauna, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, y por otro lado recibimos también un nuevo nombramiento de Titular de Unidad de Transparencia a por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual designan a la Licenciada María José García Olvera como nueva Titular de Unidad de Transparencia, oficio que está suscrito por Zoila Trejo Perrusquía, en su carácter de Oficial Mayor.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuando con el quinto punto en el orden del día consistente en la presentación y en su caso aprobación del acuerdo eh, que autoriza la realización y desarrollo del Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2024.

Este punto será desahogado por el Maestro Julio César Sánchez Díaz, Titular de la Unidad de Protección de Datos y Gobierno Abierto.

Adelante por favor.

La Unidad de Datos Personales y Gobierno Abierto, por favor, perdón.

**Coordinador de Datos Personales y Gobierno Abierto Julio César Sánchez Díaz:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Comisionada, Comisionado, en primer lugar cabría o valdría la pena contextualizar respecto al este punto del orden del día que la Transparencia Proactiva pues se ha venido conceptualizando en el Sistema Nacional de Transparencia como un conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información que es adicional a la establecida como legalmente obligatoria, en este sentido la Transparencia Proactiva la información derivada de este enfoque tiene las siguientes características eh, la información se produce con participación ciudadana, su contenido es sobre temas importantes para un grupo sector de la población se difunde a través de los medios que más faciliten su consulta y uso y

pues debe ser socialmente útil ayudando a las personas a tomar mejores decisiones a ejercer sus derechos a reducir asimetrías de información o bien eh, para hacer más efectiva la rendición de cuentas, por lo tanto está enfocada esta la Transparencia Proactiva está enfocada a resolver problemas o necesidades específicas eh, a través del uso o utilización o consumo de la información.

En conclusión pues Transparencia Proactiva es un enfoque distinto a la información derivada de la solicitudes eh, a la que se obtiene a través de solicitudes que conoceríamos como Transparencia Activa eh, perdón reactiva y también es distinta a la información que constituye las denominadas obligaciones de transparencia que es lo que eh, conocemos como Transparencia Activa eh, dicho lo anterior evidentemente la Comisión eh, aquí en Querétaro está tiene la atribución legal de impulsar este enfoque proactivo de publicidad y para ello desde el año anterior lo ha venido haciendo eh, a través de lo que hemos denominado Reto Transparencia Proactiva Querétaro, buscando ahora en 2024 de darle continuidad así como en años posteriores eh, a este esfuerzo articulado en materia de Transparencia Proactiva específicamente el Reto Transparencia Proactiva 2024 tendría eh, por objeto el fortalecer la cultura de la transparencia y la participación ciudadana y para ello las acciones articuladas se dirigen a estar convocando a los a todos los sujetos obligados a implementar proyectos en los que pues colaborando con la ciudadanía e generen y publiquen voluntariamente información que sea socialmente útil, que sea fácilmente accesible y enfocada en atender necesidades específicas de grupos o sectores de la población queretana, eso es lo que tendríamos como objeto y que se pone a consideración del pleno en este punto del orden del día.

Eh, ahora eh, esta continuidad respecto al año anterior pues lo que pretende es ir buscando, es ir consolidando un esquema de trabajo que permita posicionar este enfoque de transparencia en la entidad eh, socializo entre los denominados sujetos obligados entre las entidades gubernamentales y públicas formando capacidades también para su aplicación en estas instituciones y ampliando progresivamente su práctica eh, para ello la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto propone respetuosamente al pleno la realización y desarrollo del Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2024, en 6 fases a lo largo del presente año.

Tenemos primero eh, la emisión de la convocatoria que sería que está de hecho eh, contemplada para esta misma fecha y que digamos constituye el segundo documento rector para los trabajos que habrán de realizarse a lo largo del año.

En un segundo como una segunda fase tendríamos la socialización del Reto Transparencia Proactiva Querétaro entre los sujetos obligados facilitar eh, su comprensión el desarrollo de este y obviamente los términos de la convocatoria para que que los sujetos obligados estén conscientes de bajo qué modalidades o de qué manera pueden participar presentando proyectos en materia de transparencia proactiva.

Evidentemente también eh, como parte de los esfuerzos articulados en esta materia se tiene contemplado un trabajo que constituiría esta tercera fase de formación para la transparencia proactiva realizando acciones de capacitación eh, que están sobre todo siendo ahorita contempladas para el mes de junio pero que ustedes en el cronograma ven que contempla eh, un espacio de tiempo más amplio porque también lo que la Unidad de Datos Personales Estado Abierto va a estar haciendo, es mantener vinculación con los sujetos obligados que estén interesados en realizar o desarrollar proyectos y estar fungiendo este en calidad de de entidad

eh, que acompaña a los sujetos obligados con asesoría u orientación para facilitar la implementación o digamos eh, eh, dar mayor rumbo a las iniciativas que se pretendan implementar eh, tendríamos eh, como una cuarta fase del Reto la implementación de la Transparencia Proactiva por parte de los sujetos obligados, ya sea en atención a lo que sería la eventual convocatoria o incluso aquellos que previamente durante el siguiente año durante el presente año empezaran sus proyectos en esta materia, pues están en condiciones de participar eh.

Tendríamos posteriormente la evaluación de Transparencia Proactiva a cargo de esta eh, Comisión en donde se revisaría digamos las características eh, y los términos de cada de en su caso los los eh, los proyectos trabajados por los sujetos obligados para eh, determinar si se acreditan o no eh, todos los elementos necesarios para eventualmente otorgar un reconocimiento a los sujetos obligados en materia de Transparencia Proactiva, que eso constituiría la fase final de de de esta iniciativa de la Comisión eh.

Todas las actividades están contempladas para desarrollarse durante el presente año excepto el reconocimiento que se contempla ya digamos la en su caso la entrega formal de reconocimientos en materia de Transparencia Proactiva a aquellos que lo hubiesen acreditado eh, se contempla para el primer trimestre de del siguiente año.

Entonces en términos generales este es el esquema de trabajo, esta es la hoja de ruta que se propone eh, para poder impulsar el enfoque proactivo de publicidad y bueno esto queda evidentemente a consideración del pleno eh.

Por si tiene a bien aprobarlo y por mi parte sería todo en este punto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

El proyecto que acaba de mencionar el Maestro Julio César Sánchez ya es de conocimiento de todos los Comisionados, ya hemos contado con la información relacionada al tema y y con las aportaciones del Maestro no sé si en este caso adicional existe algún comentario por parte de alguno de los Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Ok, al no ser así, estaría sometiendo entonces a votación la aprobación de este pleno el el acuerdo que permite la realización y desarrollo del Reto Transparencia Proactiva en Querétaro 2024.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día consistente en la presentación ya en sí de la Convocatoria del Reto Transparencia Proactiva, le solicito nuevamente al Maestro Julio César Sánchez que desahogue el punto por favor.

**Coordinador de Datos Personales y Gobierno Abierto Julio César Sánchez Díaz:** Claro que sí Comisionado.

Eh, nuevamente con el permiso de los integrantes del pleno, esta, este punto del orden del día pues es continuidad del anterior y lo que pretendemos ahora es ya iniciar como tal con las acciones referentes al Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2024, emitiendo eh, la convocatoria correspondiente eh, en la cual se establecen los eh, las bases los términos eh, plazos, requisitos y etapas para que los sujetos obligados estén participando mediante el desarrollo de proyectos en materia de Transparencia Proactiva y la consecuente evaluación y reconocimiento por parte de este Organismo Garante a aquellas Instituciones y Organizaciones de Querétaro que decidan participar.

Bien eh, la secuencia de eh, que establece la convocatoria evidentemente está alineada a a lo que se presentó en el punto anterior que a lo que fue aprobado en el punto anterior, entonces de manera muy concreta lo el desarrollo de los trabajos conforme a la convocatoria consistirá en que a partir de su vigencia se establecen los siguientes plazos y etapas.

Primero eh, el digamos el el primer aspecto que que viene contemplado es un periodo eh, mediante en el cual los sujetos obligados se podrán inscribir al Reto Transparencia Proactiva que concluye el el este plazo de inscripción concluye el 28 de junio y bueno hay una serie de requisitos muy sencillos que deben cubrir entregando cierta documentación y que por supuesto eso viene aclarado en la convocatoria y de hecho en el caso de documentos este específicos también son bien se adjuntan en la convocatoria misma eh, después de la inscripción pues hay un periodo amplio de implementación por parte de los sujetos obligados que estaría concluyendo el 31 de octubre.

Evidentemente hay dos escenarios de implementación, uno es el que los sujetos obligados eh, atiendan, empiecen a implementar proyectos en función de la convocatoria, pero puede ser que haya sujetos obligados que ya ya se hayan anticipado y que a partir del del presente año eh hayan iniciado el desarrollo de proyectos, lo cual es totalmente válido y en cualquiera de los dos casos eh, la realización o el desarrollo de sus proyectos tiene como fecha límite hasta el 31 de octubre.

En ese sentido hay que recordar que hay un plazo considerablemente mayor, en comparación con el año pasado.

Después eh, una vez que se tenga por concluida la implementación el siguiente paso establecido en la convocatoria cronológicamente hablando es eh, la postulación de iniciativas o proyectos, es decir presentarán formalmente ante la comisión los proyectos o iniciativas desarrollados y para esto se está contemplando un plazo que puede ir desde el 03 de junio hasta el 31 de octubre y este es un requisito fundamental para que Infoqro pueda registrar formalmente esos proyectos y proceder a las a la siguiente etapa de la convocatoria, que es la evaluación de iniciativas o proyectos que está contemplada en un plazo con fecha límite hasta el 13 de diciembre eh.

Esto digamos con fecha límite pero en la medida en que en su caso se recibieran proyectos con anticipación pues la Comisión estaría en condiciones de iniciar la evaluación correspondiente. Eh, posteriormente derivado de la evaluación tendríamos la emisión de los resultados también con una fecha límite de 13 de diciembre de 2024, este esto por supuesto eh, la evaluación y la emisión de resultados a cargo de la Comisión con base en una serie de criterios y una metodología de evaluación y todo esto para desembocar en su caso durante el primer trimestre de 2025 en la entrega formal de reconocimientos a sujetos obligados en función de el desempeño que hayan acreditado con sus diferentes proyectos o iniciativas así es que esta es la secuencia la convocatoria establece los detalles para cada una de las etapas y por lo tanto este eh, por parte de la Unidad de Datos Personales Estado Abierto, esto es lo que se somete a consideración del pleno eh, y por supuesto la convocatoria evidentemente sería esta publicada en los medios institucionales.

En caso de que el pleno tenga a bien aprobar, agradezco mucho la atención.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Julio.

De igual manera no sé si exista algún comentario por parte de los Comisionados.

De no ser así pues estaríamos votando la la aprobación también de todo el proyecto ya materializado con plazos y condicionantes en materia de Transparencia Proactiva Querétaro 2024.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Continuando con el desahogo de los asuntos listados en el orden del día, le pedimos al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que presente el proyecto de acuerdo en la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondientes al séptimo punto del orden del día.

Adelante por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera:** Muchas gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/005/2024 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto de la fracción I del artículo 66 de la ley en la materia.

Dicha fracción contempla eh, la información relativa al marco normativo aplicable a los sujetos obligados.

La persona denunciante manifiesta que no se reporta para el primer trimestre de 2024 las normas y procedimientos que se deberán observar en las investigaciones administrativas.

Bajo tal tenor esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la fracción denunciada.

De dicha inspección se encontró que la información específicamente señalada por la persona denunciante se encuentra debidamente publicada y es susceptible de ser consultada en ambos portales.

En tal virtud y al no existir materia de estudio, es propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia eh, y bueno dar por eh, cerrado el expediente como asunto totalmente concluido.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Si no existe algún comentario por parte de de alguno de los integrantes del pleno estaríamos sometiendo a votación la aprobación del proyecto en los términos mencionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias al Maestro Raúl Ortega.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día pasamos ya al bloque de los proyectos de resolución de los recursos que fueron turnados a la ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Adelante Comisionada por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno en este momento procedo a desahogar el primer recurso de revisión que tengo asignado, el cual se encuentra en listado en el número ocho del orden del día y es el recurso de revisión RDAA/122/2024 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí bueno tenemos que la persona solicitó información relacionada a la reparación de la infraestructura del sistema Acueducto 2, derivado del rompimiento y afectación ocasionado por la empresa Flow Network en el mes de diciembre del año 2022.

La respuesta inicial por parte de la Comisión Estatal de Aguas es informarle que no cuenta con la información solicitada, toda vez que el encargado del servicio de conducción y potabilización del sistema Acueducto 2 es la persona moral Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V., de tal modo el sujeto obligado no se encuentra obligado en proporcionar la información, toda vez que lo solicitado no obra en sus archivos.

La inconformidad por parte de la persona es me causa agravio o la respuesta al punto 2 de mi solicitud en virtud de que inverosímil que el sujeto obligado mi informe en las respuestas 1 y 4 que el costo de la reparación ascendió a la cantidad de 8 millones 100 mil pesos y la CEA no contrató alguna persona física o moral para reparar y o apoyar las reparaciones de infraestructura.

Dos me causa gravio en la respuesta al punto 3 es de mi solicitud el sujeto obligado no precise hasta cuándo se recuperó el servicio en las colonias afectadas, sino que únicamente me informa el tiempo que tardaron en reparar la tubería.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado dice que reitera su respuesta inicial ampliando la respuesta al informar quién fue el encargado del proceso de pago de la reparación.

Al hacer un análisis de las constancias esta ponencia determina que el sujeto obligado proporcionó una respuesta al punto 2 de la solicitud de información, al rendir el informe justificado y en el cual refiere el nombre de la empresa responsable del pago de la reparación ocasionada por el daño en la infraestructura del sistema Acueducto 2 en el mes de diciembre del año 2022.

Por lo que ve el segundo agravio expero por la persona recurrente esta ponencia determinó que la persona está ampliando la solicitud de información en el punto 3, ya que ahora refiere saber cuándo fue que las colonias contaron ya con el servicio de manera regular.

En este sentido esta ponencia propone se sobresea el punto 2 de la solicitud, esto en ya que se dio respuesta al momento de rendir el informe justificado.

Por lo que ve al punto 3 se propone confirmar derivado que existe también una causa de improcedencia, ya que se asó la solicitud de información y además sí existe una respuesta clara y precisa por parte del sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de información.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/123/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí la persona solicitó información relacionada a la reparación de la infraestructura del sistema acueducto 2, derivado del rompimiento y/o afectación ocasionada por la empresa Flow Network en el mes de diciembre del año 2022.

En la respuesta inicial el Poder Ejecutivo señaló su incompetencia, pero la persona cuando presenta sus agravios refiere que el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado me causa grave se declare incompetente la factura de gabinete por una parte y no manifiesta nada la Secretaria de Gobierno.

En virtud de que en el punto 3 de mi solicitud versa precisamente sobre dicho sujeto obligado por lo que no no incompetente de ahí que tuviera que informarme en sentido afirmativo o negativo si contrataron a alguna persona física o moral para reparar y/o contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y o tubería del sistema Acueducto 2 derivado del daño ocasionado por la empresa Flow Network en el mes de diciembre del 2022.

Al momento que se rinde el informe justificado el sujeto obligado reitera su incompetencia, sin embargo se hace alusión a a un enlace que redirige a la publicación del acuerdo por el que se decreta de manera provisional un beneficio extraordinario a manera de descuento para los habitantes de las colonias afectadas por la emergencia derivado de los daños causados al sistema Acueducto 2 durante los días que transcurrieron del 22 al 31 de diciembre del 2022, información que se encuentra agregada a este informe justificado.

Esta ponencia al realizar un análisis de las constancias tenemos que respecto de los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información la el sujeto obligado refiere que es incompetencia por parte de ese sujeto obligado, pero asimismo le hace saber quién es el sujeto obligado al cual pudiera dirigir su solicitud de información, pero respecto al punto número 3 como fue dirigido específicamente al Poder Ejecutivo de este no se da respuesta a la misma.

Entonces por lo tanto pues se deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y dar una respuesta clara y precisa al respecto.

En este sentido esta ponencia propone sobreeser los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información y por lo que ve al punto 3 se propone revocar y si de una respuesta fundada y motivada y buscar de manera exhaustiva la información en cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Central.

Ahora ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/125/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona solicitó información relacionada hacia el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizó alguna acción para atender la reparación de la infraestructura del sistema Acueducto 2 derivado del rompimiento y afectación ocasionado por la empresa Flow Network en el mes de diciembre del 2022.

En la respuesta inicial el Poder Ejecutivo señala su incompetencia, no obstante la respuesta pues se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

La persona cuando presenta el recurso de revisión señala como agravio que la respuesta del sujeto obligado se omitió contestar el punto 1 de mi de mi petición, en virtud de que no

mencionó nada en relación a lo solicitado consistente en si el Titular del Poder Ejecutivo realizó o no alguna acción y en caso afirmativo informar qué acciones realizó.

Respecto al punto 5 de la solicitud de información el sujeto obligado informó que sí hubo reuniones con la empresa Flow Network, pero omitió informarme que servidor, los servidores públicos fueron los que se reunieron con dicha empresa asimismo, omitió informar cual reuniones hubo en el informe justificado se vuelve a reiterar la incompetencia por parte del Poder Ejecutivo y bueno al realizar un análisis de las instancias que conforman el presente recurso de revisión, tenemos que la persona solamente impugnó los puntos 1 y 5 de la solicitud de información, por lo tanto de respecto a los demás, este punto se tiene conforme con la respuesta.

Asimismo, tenemos que el sujeto obligado no dio contestación y hizo mención al momento de emitir una respuesta respecto a los puntos 1 y 5 de la solicitud de información, ya que únicamente refirió que es incompetente pero no dio respuesta a estos a estos dos puntos.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Central Estatal y/o en su caso dar una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 142/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó información en relación a la cantidad de dinero utilizado para sembrar o colocar flores en las plazas ubicadas en el Centro del Municipio de Querétaro, así como conocer a qué personas físicas o morales se les compraron, si se ha otorgado algún contrato o convenio para su mantenimiento y poda y la ruta para acceder a los contratos, si es que se encuentran publicados en internet, lo anterior se solicita de los años 2015 al 2023.

Al momento de que da respuesta el sujeto obligado el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales refiere que no cuenta con un presupuesto asignado para la plantación de jardines municipales, así como también refiere que no cuenta con la información relativa a los proveedores del Municipio. Asimismo, pone a disposición un enlace para acceder a los contratos publicados en el Portal de Transparencia, pero esto se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local.

Cuando presenta el recurso de revisión la persona señala como agravio que el sujeto obligado haya omitido contestar los puntos 1, 2, 3 y 4 de mi solicitud.

En efecto el sujeto obligado refiere no saber cuánto dinero se gasta en plantas y/o flores para los parques del municipio que fueron objeto de mi solicitud.

Asimismo, también refiere no saber quién o quiénes son los que compran esas plantas y/o flores y nochebuenas.

Lo anterior contraviene los principios de publicidad transparencia pues si las autoridades gastan dinero público en comprar plantas y flores o nochebuenas tendrían que tener identificado a quién se les compra y cuánto se gasta.

Ahora bien, al momento que se rinde el informe justificado el sujeto obligado este lo hizo fuera del plazo establecido en el artículo 142 fracción II de la Ley de Transparencia, pero al hacer un

análisis de las constancias se determina que la persona recurrente únicamente se inconformó de los puntos un 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 12 misma que el sujeto obligado pues no hizo ninguna búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que pudieran contar con esta información.

Asimismo, se presume la existencia de la información derivada de ser información pública y deberá este constar incluso en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado derivado de tratarse de gastos públicos.

En consecuencia el sujeto obligado debería de realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega de la información o en su caso deberá proporcionar una respuesta fundada motivada cumpliendo con los principios de certeza jurídica.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar las respuestas iniciales y se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información y entrega de la misma o bien fundar y motivar en caso de no contar con lo solicitado de los puntos que se inconforman.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 143/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó una relación de accidentes viales ocurridos en la Ciudad de Querétaro del día 14 de junio del 2015 entre las 13 y 16 horas, respecto a cualquier vehículo automotor.

Aquí tenemos que al momento que da respuesta la Coordinación Municipal de Protección Civil informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en el acervo físico y digital, sin obtener resultados positivos.

Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública informó que la información solicitada es de carácter reservado, entonces la persona al momento que presenta sus agravios dice que vengo a interponer formalmente por este medio recurso de revisión en contra de la clasificación de información respuesta deficiente e insuficiente de fundamentación y motivación atendiendo a la carga probatoria que tiene el sujeto obligado.

Al momento que se rinde el informe justificado se ratificó la respuesta inicial.

Bueno aquí tenemos que hacer un análisis de las constancias se determina que de los accidentes viales ocurridos en la ciudad del 14 de junio del 2015 entre las 13 y 16 horas respecto a cualquier vehículo es información que se presume su existencia al formar parte de las facultades competencias o funciones del sujeto obligado, toda vez que es de carácter estadístico, por tanto deberá de efectuar una búsqueda exhaustiva en el área poseedora de la información y su entrega o bien en su caso proporcionar una respuesta fundada y motivada cumpliendo con los principios de certeza jurídica, aunado a que se puede inferir la existencia de la misma ya que la propia Secretaria de Seguridad Pública Municipal, menciona que es información reservada sin agregar el acta del Comité de Transparencia.

En este sentido se propone revocar la respuesta inicial y se ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información y hacer entrega de la misma o en su en caso de que en la misma información se pudiera existir información confidencial, hacer entrega de una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 144/2024 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí una persona solicitó los documentos relacionados a nombre o razón social de la o las empresas que adjudicaron a la construcción, instalación, operación y mantenimiento y reparación del Acueducto 2; derechos y obligaciones de la o las empresas que se adjudicaron la construcción, instalación, operación, mantenimiento y reparación de Acueducto 2 y sus respectivos contratos, contratos vigentes celebrados entre el Suministro de Agua de Querétaro SA de CV y la empresa comercial comercialmente identificada como Beola relacionados al Acueducto 2; pagos de Gobierno de Querétaro, Suministro de Agua de Querétaro SA de CV por mantenimiento del Acueducto 2.

En la respuesta inicial el sujeto obligado informa que se pondrá a disposición la versión pública del contrato de prestación de servicios de conducción y potabilización del sistema Acueducto 2 una vez efectuado el pago para su acceso.

La persona se inconforma esencialmente ante la falta de entrega de información limitada a la cuota de acceso a la información, así como también refiere que no se proporciona de manera completa.

Ahora bien, al momento que se rinde el informe justificado el sujeto obligado procede a motivar el cambio de modalidad de la entrega de información, así como pone a disposición un enlace en documento Drive, en el cual se descarga una versión pública en copias simples del contrato de prestación de servicios de conducción y potabilización del sistema Acueducto 2.

Al hacer un análisis de las constancias, determina que el sujeto obligado cambió la modalidad de la entrega, toda vez que la persona la había solicitado a través de la Plataforma en documento digital y al momento de que el sujeto obligado le da la respuesta no funda ni motiva porque cambió esta esta modalidad.

Sin embargo al analizar las constancias del informe justificado y su alcance, se tiene el sujeto obligado proporcionando la versión pública del contrato de prestación de servicios de conducción y potabilización del sistema Acueducto 2, de la cual si bien a través de dicho documento se encuentra parcialmente la información solicitada de los puntos 4 de la solicitud, de los primeros puntos 4 de la solicitud de información respecto a la concesión fallo u oficio de licitación de la construcción así como pagos no se hace ninguna mención al respecto.

En este sentido esta ponencia propone sobreeser parcialmente la respuesta, ya que se ha dado respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información y asimismo, se ordena hacer entrega de la información de los punto 5 y 6 de la solicitud de información.

Ahora procedo a desahogar el recurso de 337/2023 en contra del Municipio de Huimilpan

En el bueno a través del presente punto del orden del día se propone la la aprobación de un acuerdo mediante el cual se deja insubsistente la determinación de incumplimiento y la amonestación pública realizada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, la Licenciada María Teresa Martínez Martínez ordenada en el recurso de revisión RDAA/337/2023.

Lo anterior a efecto de regularizar el trámite ya que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la resolución que se dictó dentro de la presente causa.

Es cuanto Presidente.

Con esto desahogo todos los puntos que fueron propuestos para este pleno.  
Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pasamos ahora al bloque de los proyectos que fueron encomendados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.  
Por favor.

Está sin sonido el micrófono Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de incumplimiento dictado en el recurso de revisión RDAA/0066/2024 y acumulados, interpuestos en contra del Municipio de Cadereyta.

El 10 de abril del 24. Esta Comisión revocó la respuesta del sujeto obligado y le ordenó hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Esta información consiste en copias certificadas de la versión pública de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales del servidor Miguel Martínez Peñalosa y copia de la versión pública de 11 integrantes de su administración, esto por el periodo del 12 de enero de 2023 al 12 de enero del 2024.

En esta resolución también se requirió la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes que proporcionara el nombre del Titular del área responsable de dar cumplimiento. En su informe de cumplimiento el sujeto obligado refiere que con el propósito de entregar la información ordenada se había girado oficio al Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se expidiera las declaraciones patrimoniales en su versión pública. Adicionalmente agregó el convenio específico de colaboración entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Cadereyta de Montes, de fecha 9 de abril del 2021, a efecto de informarnos quién era el responsable de resguardar las declaraciones patrimoniales solicitadas.

Sin embargo, al hacer un análisis del mismo se enteró, se entró a lo siguiente que es lo que encontramos al revisar este convenio de colaboración, cláusula tercera, el Municipio recibirá y coordina la entrega de los acuses y declaraciones patrimoniales que hayan sido presentadas en el sistema DeclaraNet.

El Municipio se obliga a cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cláusula VIII de la confidencialidad.

El servidor público, el servicio de alojamiento que otorga el estado de de que otorga el Estado a través de de CompraNet comprende la excepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de interés que se presentan a través del sistema DeclaraNet.

En consecuencia el manejo, resguardo y administración de la misma corresponde única y exclusivamente al Municipio, por lo que cualquier solicitud de información pública o de datos personales relacionados con la información alojada en esta página en esta plataforma corresponderá al Municipio.

Resulta más que evidente que el Municipio de Cadereyta sí cuenta con las competencias para realizar la entrega de la información solicitada.

Por lo anterior esta Comisión tiene al Municipio de Cadereyta incumpliendo con lo ordenado en los resolutivos segundo y cuarto del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que la Unidad de Transparencia no señaló la Unidad Administrativa para atender responsable de atender lo dispuesto en la resolución, se impone como medida de apremio la amonestación pública por la C. Saraf Rodríguez Martínez, encargada de despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes.

Asimismo, se requiere a la persona Titular del Órgano Interno de Control a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a la resolución bajo el apercibimiento que en caso de no atenderse se impondrá las medidas de apremio contenidas en el artículo 160 de la Ley de Transparencia Local.

Todo lo de conformidad con el artículo 159, 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 16 del orden del día se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0158 del 2024, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso se solicitó la siguiente información:

Me gustaría saber algunos detalles administrativos de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, vamos a ver cuáles son los detalles que se solicitan: Quiero saber cómo se determina a las personas a las que les asigna una compensación, el monto quién la solicita y aprueba estas compensaciones, si existe un tabulador, si está protegida la transparencia y pago a qué área se informa su asignación, cuál es el monto quincenal gastado en compensaciones por parte de la facultad de medicina, por último solicita un informe con el monto y motivo de cada compensación.

Sobre esta solicitud la UAQ no dio ninguna respuesta ante esta situación, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión quejándose justamente por la falta de información, sin embargo en su informe justificado la UAQ respondió cada uno de los puntos requeridos sin que la persona recurrente manifestará en inconformidad alguna, por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Continuando con el punto número 17 del orden del día se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0160/2024 interpuesta en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

Requiero un listado de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado con los siguientes campos año, número de expediente, dependencia, actividad administrativa regular reclamada, monto del daño si se trató de daño material físico o moral, si fue desechado o improcedente, indicar aquellos en los que se hubiese interpuesto medida de defensa, en resumen, cuántas han sido desechadas y cuántas se han acreditado la actividad administrativa irregular.

La respuesta a esta solicitud de información el sujeto obligado emitió respuesta en base a información proporcionada por su dirección de responsabilidades, con el registro de los expedientes de responsabilidad por daño patrimonial correspondientes a los años 2023 y 2024. Motivo de inconformidad la persona recurrente se inconformó al considerar que no se dio respuesta completa a su solicitud, ya que en ella también pidió conocer los casos en que se hubiera interpuesto algún medio de defensa.

En su informe justificado el sujeto obligado aclaró sí haber proporcionado la información completa ya que en el archivo entregado en la columna denominada fecha de archivo se puede apreciar claramente los casos en que se presentó algún medio de defensa.

Esta ponencia corroboró que la documental entregada por el Municipio de Querétaro efectivamente incluye todos los puntos solicitados, adicionalmente citó vista del contenido del informe justificado a la persona recurrente a efecto de que hiciera sus manifestaciones sin que dicha situación aconteciera.

Una vez aclarada y resuelta la inconformidad esta ponencia propone confirmar la respuesta del sujeto obligado, esto de conformidad con los artículos 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuando con el punto número 18 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que deshecha por improcedente el recurso de revisión RDAA/0189/2024 interpuesta en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí se solicitó que se le fuera entregada todas y cada una de las concesiones de agua otorgadas a cada Municipio, quién es el representante legal de cada concesionario, duración de las concesiones y cuánto paga cada concesionario a la CEA, además solicita un informe detallado de cuánto se paga de agua en cada una de las colonias de los municipios de Querétaro y de Corregidora.

En fecha 24 de abril de 2024 el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio VD001470 asignado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Aguas.

El motivo de inconformidad aquí tiene que ver con la respuesta, el recurrente presentó su recurso de revisión señalando como inconformidad, que la respuesta carece de veracidad, por lo que la persona moral que refiere en suscrito de respuesta no es la única que tiene una concesión de agua en el Estado de Querétaro y cita como ejemplo que una de las empresas no

mencionadas y que tiene concepción de agua en Estado de Querétaro es Administradora Queretana de aguas Aqua SA de CV.

Considerando que la persona recurrente cuestionó la velocidad de la respuesta encontramos que en este caso se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VIII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que señala que el recurso de revisión es improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.

En este sentido se propone desechar el presente recurso de revisión por encuadrar en el supuesto de procedencia antes citado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I y artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 19 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0124/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso se solicita eh, dice el solicitante solicito me compartan de manera electrónica, digital el permiso de construcción y el proyecto arquitectónico donde muestre la ubicación y número de cajones de estacionamiento de un bien inmueble construido en un fraccionamiento de este municipio.

Aquí es claro y vale la pena resaltar que lo que está pidiendo el hoy recurrente, es que se le entregue un permiso de construcción y el correspondiente plano arquitectónico con objeto de conocer el número de cajones y estamiento que hay autorizados para ese inmueble.

En su respuesta sujeto obligado informó que no puede entregarlo solicitado, en virtud de que el sujeto obligado no acreditó interés jurídico sobre la propiedad.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión señalando con inconformidad la falta de entrega de la información.

En su informe justificado la persona recurrente señaló que logró localizar el plano del inmueble referido, sin embargo, la entrega del mismo se omite en razón de tratarse de información confidencial, aunque en realidad ellos lo refieren como información reservada.

En suma, de lo anterior el sujeto obligado también hizo entrega de una licencia de construcción. Sin embargo, al hacerse un análisis de la información contenida en ella se aprecia que se trata de una licencia de ampliación de construcción dejando fuera los datos que en la que en la licencia original pudieran encontrarse, por lo tanto se tiene que sobre este punto el sujeto obligado no da respuesta de manera congruente con la petición formulada, no olvidemos que lo que aquí se busca es conocer el número de cajones y la ubicación de este inmueble.

Si bien se remite la licencia de construcción correspondiente a una ampliación en ella no es posible obtener la información sobre los cajones de estacionamiento y de conformidad con los artículos 5 y 8 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se tiene que de la licencia de construcción debería contener la información correspondiente al número de cajones de estacionamiento, datos que concuerdan con lo que está pidiendo el hoy recurrente. Ahora bien respecto del plano arquitectónico, el sujeto obligado refiere que sí cuenta con él, no obstante lo anterior ha sido el conocimiento del recurrente que dicha información no puede ser remitida al ser considerada como clasificada, como confidencial, es el caso que en atención a los

artículos 15, 43 fracción II, 47 fracciones I, artículo 94, 99, 107, 111 y 135 de la Ley de Transparencia Local, refieren que ante la negativa del acceso a la información el sujeto obligado deberá demostrar y fundamentar que la información se encuentra prevista en algunas de las excepciones de la ley, situación que deberá ser fundamentada por el Comité de Transparencia. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local esta ponencia propone modificar la respuesta del sujeto obligado ordenando hacer entrega de la licencia de construcción que contenga la información sobre el número de cajones del bien inmueble y remitir el acta del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información sobre los planos arquitectónicos solicitados.

Continuando con el punto número 20 del orden del día se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso con clave RDAA/062 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

En el cual se solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente me remito a usted solicitando información necesaria para saber a quién se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento artístico Pandora y Flans DJ Jorge N y grupo de Jazz que se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 2023 en el Municipio de Ezequiel Montes.

Aquí el recurrente aclara lo siguiente, ya se había solicitado la información al Municipio, pero la respuesta que dieron fue de que esta era competencia estatal, sin embargo el recurrente acudió justamente una solicitud ante el Poder Ejecutivo del Estado y ahí le contestaron pues y de manera fundamentada que el competente era justamente el Municipio de Ezequiel Montes, lo rebotan al Municipio.

El sujeto obligado respondió finalmente a la solicitud eh, diciendo que la información se encontraba disponible para su consulta en su portal de transparencia en los artículos 66 y 67. Inconforme con la respuesta del 18 de abril de 2024 la persona recurrente presentó su recursos de revisión señalando como inconformidad lo siguiente, la respuesta otorgada ha sido ambigua ya que no proporciona la información solicitada, solo se limita a mencionar su página de internet, sin embargo no lo hace de manera específica como lo exige la norma.

Aquí recordemos que el recurrente primero acudió al Municipio, solicita conocer quién autorizó ese evento artístico le dice no ser competente, lo mandan al Gobierno del Estado el Gobierno del Estado fundamente, motiva que efectivamente el competente es el Municipio y no teniendo otra con Municipio pues lo remite a su página sin precisar una ruta o dónde recurrente consultarla la información, pero además no solamente eso el sujeto obligado no rinde este Informe Justificado.

Entonces haciendo un análisis de todo esto que que aquí he comentado tenemos que de conformidad con el Reglamento de Comercio para el Municipio de Montes en sus artículos 1, 3 4, 19, 122 y 123 se trata de información que el sujeto obligado genera, que de conformidad con el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia Local se trata de información de carácter público, que de ninguna manera puede ser este negada.

En ese sentido y de conformidad con los artículos 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone revocar la

respuesta del sujeto obligado ordenando hacer ordenándole hacer la entrega de la información requerida.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Estaremos pasando ahora a los puntos que corresponden a la ponencia en la que colabora un colabora un servidor.

Estaremos empezando con el primer punto del orden del día, el punto número 21 que tiene que ver con el recurso de 0129 al 2024 promovido ante la Comisión Estatal de Aguas.

El promovente presentó una solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente:  
Por medio de la presente solicito el expediente completo que integra la autorización del consumo del servicio integral de agua potable de un inmueble ubicado en la calle Zaragoza en Santiago de Querétaro.

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado le indicó al solicitante que para entregarle la información era necesario que acreditará ser titular del contrato de prestación de servicios referidos de conformidad con lo que está en artículo 46 de la Ley Local de Protección de Datos Personales.

El recurrente señaló en la procedencia de su recurso que agregaba los documentos requeridos por el sujeto obligado para acreditar la representación en torno a la información requerida, todo esto inicialmente dentro de la línea de acceso a la información pública.

En el análisis del recurso en las constancias de interposición en armonía con la normatividad aplicable a la materia se encontró que el recurrente presentó en vía de acceso a la información una solicitud de acceso a datos personales, porque se les determinó procedente tramitar el recurso de revisión en la vía de datos personales.

El responsable de estos datos personales a la Comisión Estatal de Aguas manifestó en el plazo concedido su voluntad de conciliar y señaló que notificó al solicitante los requisitos para acceder a la información.

En su respuesta por otra parte la persona recurrente no manifestó dicha voluntad de conciliar. Del análisis de las constancias se encontró que para la interposición del recurso él promovente agregó una escritura pública a efecto de acreditar su representación en relación con la información solicitada, de igual forma se observó que el responsable notificó la prevención al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el apartado se entrega información en medio electrónico, por lo que no se habilitó la opción para que el solicitante pudiera desahogar dicha prevención.

En el desarrollo del recurso el ciudadano no no manifestó la voluntad de conciliar y el responsable formuló diversas manifestaciones ratificando su respuesta inicial y señalando que era indispensable que el solicitante se identificara a efecto de determinar como procedente la entrega de la información solicitada.

El responsable también señaló en torno a la materia del recurso que la misma fecha de carga de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al solicitante mediante correo electrónico la prevención a efecto de acreditar su identidad y representación y de la revisión de la solicitud de origen, se encontró que el medio para recibir notificaciones elegido por el promovente fue efectivamente el correo electrónico.

Por lo que se dio cumplimiento al medio de notificación y en consecuencia el ciudadano se encontrara en posibilidad de atender dicho requerimiento.

En este sentido es propuesta de la ponencia sobreseer el recurso de revisión en razón de que una vez admitido se actualicen las causales de improcedencia señaladas en las fracciones II y IV del artículo 102 de la Ley Local de Protección de Datos Personales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 101 fracción I y 103 fracción III de la Ley de la Materia.

Continuando con el siguiente punto en el orden del día, es el recurso 140 presentado en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El promovente presentó solicitud de información donde requería lo siguiente:

Respecto de la Facultad de Medicina de la UAQ, se solicitó su informe lo siguiente, si el Director cuenta con un chófer de planta para su uso oficial y personal, de ser afirmativa la respuesta informe nombre, cargo, puesto, salario mensual, compensaciones, antigüedad, perfil.

2.- si el Director cuenta con un vehículo oficial para su uso oficial y personal, de ser afirmativa la respuesta datos del vehículo, marca, modelo, eh, si cuenta con vales, otro suministro de combustible mensual, de los últimos 6 años.

3.- respecto a los eventos de celebración por el día del odontólogo organizados por la facultad, cuál o cuáles fueron los eventos actividades organizaciones que se realizaron para festejar en este año 2024 el día de odontólogo, incluido el del Hotel Camelinas, cuál fue el programa, costo, naturaleza del recurso utilizado, número de asistentes etcétera.

De los anteriores puntos señalados, solicito la información detallada y que funja como soporte de los solicitado.

En respuesta a la solicitud del sujeto obligado brindó respuesta informando al promovente por conducto de la Facultad de Medicina y en relación con los puntos 1 y 2 que la Directora no cuenta con un chofer de planta, ni vehículo asignado para su uso oficial y personal y por conducto de la Secretaria Particular, proporcionó en relación con el punto 3 los datos del costo, recurso utilizado, número de asistentes y factura de los servicios contratados para el evento realizado con motivo del día del odontólogo.

En la motivación del recurso fue señalado que decía el recurrente se señala que no cuenta con chofer de planta y omite informar los datos solicitados respecto al chofer eventual que dispone y reconoce tácitamente, así misma omisa en remitir la documentación que acredite su hecho.

2 respecto del punto número 2 remite información que acredita su simple dicho,

3 respecto a este punto no está debidamente fundado ni motivada su respuesta siendo omisa a rendir la información solicitada, asimismo, no remite las documentales que acrediten su dicha máxima que el evento fue organizado y solicitado por la Facultad de Medicina.

Por último, se señala que la factura remitida es ilegible y cuenta con una leyenda que no se pone como marca de agua y que no permite leer dichos datos.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló por conducto de la Facultad de Medicina que ratificaba su respuesta y mediante la Secretaría Particular de la Universidad, agregó copia de la factura de los servicios contratados para el evento referido por el solicitante en un formato que permite leer la totalidad de los datos ahí incluidos.

Por lo que ve a los agravios expuestos por el recurrente se encontró que en primer lugar señala que no se le proporcionó información respecto a si existe un chófer eventual para la dirección de la facultad.

Al respecto se advierte que dicho señalamiento no versa sobre la información solicitada inicialmente, ya que únicamente se requirió saber si la Directora cuenta con un chófer de planta, por lo que la que por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima lo manifestado con base en el artículo 153 fracción XII de la Ley Local de Transparencia.

En torno al punto 2 y lo manifestado por el recurrente respecto a que el sujeto obligado remite información que acredite su simple dicho, no se advierte agravio alguno en torno de la respuesta, por lo que se desestima su análisis.

Respecto al punto 3 el señalamiento de que la respuesta no está debidamente fundada y motivada y no se remiten las documentales que acrediten su dicho y se advierte que el recurrente no es preciso señalar los motivos por los que considera que la respuesta carece de fundamentación y motivación por lo que se actualizan inoperantes los agravios en ese sentido, además de que en su respuesta la Secretaría Particular informó del evento realizado con motivo del día del odontólogo proporcionando el costo naturaleza del recurso, número de asistentes, que remitió la factura emitida por los servicios contratados, información con la que se desahoga lo requerido.

Finalmente, el recurrente señala que la factura que le fue entregada eraa ilegible y contaba con una marca de agua que impedía leer los datos.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó un nuevo documento que contiene la factura inicialmente proporcionada con una marca de agua que permite leer la totalidad de los datos por lo que se subsana el agravio expuesto.

En consecuencia de esto, es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información relativa al punto 3 de la solicitud en un formato legible.

Lo anterior de conformidad con los artículos 121, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

Pasamos ahora al punto 23 en el orden del día.

Es otro recurso interpuesto también en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, es el 141.

El promovente presentó la solicitud de información requiriendo lo siguiente:

El monto aprobado y ejercido por la Facultad de Medicina en los últimos 6 años, en el concepto de compensaciones laborales,

2.- informe de dónde provienen los recursos en el concepto de compensaciones laborales ejercidas por la Facultad de Medicina,

3.- cuáles han sido los criterios para otorgar las compensaciones laborales por parte de la Facultad de Medicina,

4.- informar cantidades y beneficiarios del personal docente y administrativo por año indicando puesto, labor, adscripción, centro de trabajo, antigüedad, monto asignado, justificación de la asignación a cada trabajador y demás elementos de los recursos públicos,

5.- informar el fundamento técnico legal de la asignación de recursos en los últimos 6 años ejercidos por la Facultad de Medicina del concepto de compensaciones laborales.

Como respuesta a la solicitud del sujeto obligado rindió respuesta al promovente por conducto de Dirección de Recursos Humanos, en relación con los puntos 1, 2 y 4, el monto ejercido por la Facultad de Medicina del rubro de compensaciones laborales que los recursos son de origen federal y respecto a las cantidades y datos de beneficiarios señaló que proporcionaba un oficio emitido por la facultad con la información sin que se advirtiera este último en las constancias.

Asimismo, señaló que la Facultad de Medicina proporcionó en relación con los puntos 3 y 5 que las compensaciones laborales se determinan con base en las actividades que realiza de cada trabajador y referente al fundamento legal para las compensaciones señaló los artículos 123, 127 de la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros.

En la motivación del recurso, el recurrente señaló que la información se rindió fuera de plazo, luego que en el punto 1 la responsables omisan rendir la información en términos claros, en el punto 2 la información señaló que son recursos federales, pero no es precisa la establecer la partida el oficio, monto, fecha, etcétera.

En el punto 3 no se remite el listado de beneficiarios y los montos de cada uno respecto a las compensaciones ni menos los criterios para su designación y en el punto 4 la responsables omisan rendir la información en los términos solicitados y finalmente el punto 5 la responsable únicamente se ciñe a citar diversa normatividad, pero no funda ni motiva los preceptos legales aplicables ni la justificación de la información solicitada.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló por conducto de la Facultad de Medicina que ratificaba su respuesta y mediante la Dirección de Recursos Humanos abundó en la respuesta señalando respecto al punto 1 que la Facultad de Medicina cuenta con los oficios de solicitud del recurso asignado para compensaciones, en el punto 3 señaló que la facultad solicita y justifica la autorización de compensaciones a la Rectoría y una vez aprobado el recurso se les asigna internamente.

En torno al punto 4 agregó un listado de beneficiarios y por lo que vea el punto 5 indicó que el oficio autorizado del monto de compensaciones se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que ve los agravios expuestos por el recurrente se encontró que en primer lugar señaló que la información se rinde fuera de plazo concedido por la ley, sin embargo, de la fecha de la respuesta emitida por el sujeto obligado se observa que la misma se emitió dentro del plazo establecido por el artículo 120 de la Ley Local, por lo que el agravio se encuentra infundado.

Respecto al punto 1 señaló que no le fue entregada la información en los términos claros solicitados, además de que el sujeto obligado no agregó las documentales para acreditar su dicho.

Al respecto el sujeto obligado proporcionó la respuesta al monto ejercido por la Facultad de Medicina, en el rubro de conversaciones y en el informe justificado la Dirección de Recursos Humanos señaló que la Facultad de Medicina cuenta con los oficios en los que solicitaba el recurso.

Al respecto la facultad de medicina señaló que los que recursos humanos es la instancia competente de la información y para entregar la documentación existente, sin embargo no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información generada y/o en su resguardo y no fundó ni motivó en su caso la inexistencia de la misma.

En torno al punto 2 el recurrente señaló que el sujeto obligado no agregó las documentales para acreditar su dicho y aunque, aunque se le informó que el origen de los recursos es Federal no se le proporcionó la partida oficio monto y fecha.

De lo anterior se advierte que los datos señalados no obran en la información requerida inicialmente, ya que únicamente se requirió saber de dónde provienen los recursos, por lo que se constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima lo manifestado con base al artículo 153 fracción XII de la Ley Local de Transparencia.

En el punto 3 el recurrente señaló que no le fueron informados los criterios para la designación de compensaciones.

Al respecto la Dirección de Recursos Humanos explicó su intervención para la aplicación del recurso solicitado por la facultad destacando que es esta quién justifica y asiga internamente las compensaciones y la Facultad de Medicina indicó que se determinan con base en las actividades de cada trabajador.

Al respecto se advierte que la facultad no fue exhaustiva en su respuesta y no fundó ni motivó la búsqueda y entrega de la información aún cuando los solicitado es información pública por tratarse de recursos públicos que le son asignados.

En el 4 punto el recurrente señaló que no le fue remitido el listado de beneficiarios y los montos de cada compensación.

Al rendir el informe justificado la Dirección de Recursos Humanos agregó un listado señalando la clave, nombre y monto asignado a cada beneficiario en los últimos 6 años.

El ciudadano no se manifestó en torno a la información rendida por el sujeto obligado en el informe justificado además de que la información desahoga lo requerido inicialmente. Finalmente el recurrente señaló en torno al punto 5 que el sujeto obligado únicamente citó normatividad sin fundar y motivar los preceptos legales aplicables ni la justificación de su aplicación y del anexo señalado que no le fue posible visualizarlo en la PNT.

La Facultad de Medicina señaló en el informe que al recurrente estaba ampliando su solicitud ya que no requirió inicialmente la motivación para la asignación de compensaciones.

En este sentido se advierte que la solicitud impugnada se requirió el fundamento técnico legal de la asignación de recursos por lo que constituye una ampliación de la solicitud y en consecuencia se desestima el agravio.

Sin embargo, respecto del documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos, se encuentra que se puso a consulta fuera del plazo establecido por el artículo 128 de la ley local, por lo que deberá de entregárselo al recurrente.

En consecuencia es propuesta esta ponencia por una parte modificar la respuesta a los puntos 1, 3 y 5 y ordenar al sujeto obligado por conducto de la Facultad de Medicina que realice una búsqueda exhaustiva de la información de los puntos 1 y 3 debiendo entregarla posteriormente al recurrente y en caso de no encontrar indicios declarar formalmente su inexistencia.

En torno al punto 5 deberá de entregar al recurrente en formato electrónico el documento puesto a consulta por la Dirección de Recursos Humanos.

Por otra parte, sobreseer el recurso de revisión respecto al punto 4 toda vez que el sujeto obligado entregó la totalidad de la información del listado de beneficiarios de las compensaciones antes de entrar al estudio de esta resolución.

Lo anterior de conformidad con lo que sean los artículos 15, 149 fracciones I y III y 154 fracción V de la Ley Local en la Materia.

Pasamos ahora al 24 punto del orden del día.

Es un recurso que se interpone en contra del Municipio de Colón.

El promovente presentó una solicitud de información donde requería lo siguiente:

Estadísticas de los permisos o licencias para negocios con giro comercial de clínicas médicas.

El sujeto obligado dio respuesta indicando al solicitante que a la fecha de la presentación de la solicitud no se habían emitido o se encontraban en proceso licencias de funcionamiento o permisos en el giro señalado.

En la motivación del recurso el recurrente señala yo nunca limité el tiempo de búsqueda lo cual más pensar que la persona de la Unidad de Transparencia no está salvaguardando mi derecho de acceso a la información, nunca realizó una prevención ni me consta que haya hecho uso de los criterios del INAI.

El sujeto obligado señaló en el informe justificado que abundaba en su respuesta y manifestó que toda vez que el solicitante no señaló el periodo del cual se requería la información observó el criterio SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI y se proporcionó la información de un año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

Del análisis de las constancias se encontró que al rendir el informe justificado el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el periodo de la entrega de la información.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido fundando y motivando con mayor amplitud del periodo de entrega de la información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local en la Materia.

Pasamos ahora al 25 punto del orden del día.

Es un recurso presentado en contra del Municipio de Tolimán.

El promovente presentó una solicitud donde requería solicito los oficios enviados y recibidos de los regidores y síndicos de la actual administración 2021-2024.

En caso de contener datos personales de particulares requiero las versiones públicas, así como su acta y acuerdo de comité.

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto del Secretario del Ayuntamiento que no tiene registro ni lleva un control de los oficios que se giran a los regidores y síndicos, ya que cada regidor y cada síndico de manera personal es responsable del control y registro de los oficios que recibe y gira, por lo que en caso de existir información no se encuentra en su resguardo.

En la motivación del recurso simplemente se señaló que no me entregan la información y hacen alusión de que existe y se genera.

En el informe justificado el sujeto obligado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento ratificó el sentido de su respuesta y señaló que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no cuenta con la información por no estar dentro de sus funciones facultades y obligaciones, además de que en los artículos 32 y 33 de la misma Ley Orgánica no se establece la obligación a cargo de los integrantes del Ayuntamiento de llevar un registro control y cuenta de los oficios recibidos o emitido.

Se advierte que el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información toda vez, que las constancias que integran el recurso no se advierten que se haya gestionado y requerido la información a los regidores y síndicos del Municipio por el conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o de una unidad administrativa diversa, siendo que esta última refirió no la Secretaría del Ayuntamiento refirió no contar en sus archivos con la información.

Además de que no cuenta con la obligación de llevar un registro de dicho dichos documentos. Al respecto se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento no observó los principios de máxima publicidad y de documentar la acción gubernamental, toda vez que de conformidad con la normativa de Transparencia y Acceso a la Información tiene obligación de documentar todo acto que derive de sus facultades y atribuciones, además de registrar todo ao de autoridad y en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento es la es el enlace en la gestión municipal con los regidores y los síndicos.

Asimismo, eh, se determina la atribución de la Secretaría del Ayuntamiento para fungir como enlace entre el Ayuntamiento y las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

En este sentido es propuesta de la ponencia revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada debiendo realizar todas las gestiones necesarias en las unidades administrativas competentes que pudieran tener dicha información, debiendo de entregarla posteriormente al ciudadano y que en caso de no encontrar indicios deberá emitir el acta de inexistencia de la información para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información.

Lo anterior con fundamento de los artículos 13, 129 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Pasamos ahora al 26 punto en el orden del día.

Es el recurso 153 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

Por medio de la presente remite a usted solicitando la información necesaria para saber a quién se le otorgó el permiso y/o autorización necesaria para realizar el evento artístico el consorcio el día 12 de octubre de 2023 en el recinto denominado Teatro Metropolitano de Querétaro.

El sujeto obligado remitió a la recurrente la respuesta a un folio diferente de solicitud de información por ello en la motivación del recurso señale al recurrente me adjuntaron una respuesta que no corresponde con el folio de mi solicitud de información.

En el sujeto obligado manifestó al rendir el informe justificado que por error remitió al solicitante la respuesta a un folio diverso y derivado del recurso de revisión remitió el documento correcto de respuesta del ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente se dio vista al informe justificado al recurrente sin que este manifestara inconformidad al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez, que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agrado expuesto para la procedencia del recurso.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local de la Materia.

Pasamos al siguiente punto que es el 27 en el orden del día es en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Es el recurso de protección de datos personales 02 del 2024.

Eh, el recurso fue presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 26 de abril se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, sin embargo, al realizar un análisis de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 94 de la Ley Local de la Materia se encontró que lo manifestado por el promovente como razón de interposición no encuadra en alguna causal de procedencia para el recurso en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia desechar el recurso de revisión por no encuadrar en las causales de presentación del recurso de revisión de conformidad con lo que sean los artículos 104 fracción I y 102 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Pasamos ahora al 28 punto en el orden del día en este eh, se están eh, resolviendo de en el mismo momento 3 expedientes, el 187 presentado en contra del Municipio de San Juan del Rio, el 191

presentado en contra de la Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y el 193 presentaron en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Los ciudadanos presentaron tres solicitudes de información mediante la PNT dirigidos a los sujetos obligados que ya mencioné, también en principios de mayo recibieron en esta comisión los recursos de revisión en contra de las respuestas de solicitud de información mencionadas en los tres recursos.

Sin embargo al realizar el análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado para la interposición del recurso de revisión, se encontró que los sujetos obligados notificaron a los promoventes la respuesta de los días 7 y 8 de marzo y 10 de abril, por lo que los plazos para interponer los recursos de revisión vencieron los días 2 y 3 de abril y 2 de mayo respectivamente toda vez, que los recursos fueron presentados los días 6, 8 y 10 de mayo son extemporáneos.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para su presentación de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado.

Y eh, pasando al vi noveno punto del orden del día es un recurso, es el 200 presentado en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente presentó su solicitud de información el día 3 de mayo de 2024 mediante la PNT y dirigido como ya se mencionó al Municipio de San Juan del Río Querétaro.

El 14 de mayo en curso se recibió a esta Comisión el recurso de revisión en contra la respuesta a la solicitud de la información, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia se encontró que se requiere el Municipio de San Juan del Río información que es competencia de un Organismo Público Descentralizado que es diverso del sujeto obligado Municipio de San Juan del Río.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no acreditar los requisitos y causales de procedencia establecidos por la normatividad de la materia en congruencia con la solicitud y el sujeto obligado a la cual se dirigió.

Lo anterior en relación con lo dispuesto con el artículo 153 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto, en cuanto a los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor y habiendo terminado la exposición de todos los proyectos pongo ahora a consideración de los integrantes del pleno la votación de los proyectos desahogados.

Les preguntaría si en este caso existe algún voto particular o disidente de alguno de los proyectos que han sido expuestos por los Comisionados eh, de no ser así el caso los estaremos votando en un solo bloque en los sentidos propuestos en cada uno de los casos.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobaron por unanimidad todos los proyectos de recursos mencionados en esta sesión.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.  
Consulta a los presentes si tienen algún punto a tratar.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Yo sí tendría un punto.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Eh, adelante Comisionada por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Bueno este quisiera inscribir el punto respecto al Jurado Estatal de Querétaro para el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del pleno de niñas y niños 2024.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Adelante por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias bueno como ustedes saben somos también parte de la este de la organización y difusión del Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del pleno de niñas y niños 2024 por parte del INAI y en el cual bueno los lineamientos generales de operación del concurso refieren que cada Órgano Garante tendrá que integrar un Jurado Estatal, el cual bueno tiene que estar integrado por lo menos este en número impar, por lo menos de este mayor cinco personas, menor tres personas.

Entonces estuvimos haciendo las gestiones y ya nos confirmaron para integrar este Jurado Estatal, la Doctora María Pérez Cepeda, Consejera del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Maestra María Elena Guadarrama Conejo que es la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo; la Licenciada Carolina Bautista Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Comunicación Cultural y Educativa este de lo que es este RTQ; la Maestra Berenice Pérez Ortiz, Secretaria Ejecutiva de SIPINNA y la Maestra Sara María Alcocer Délano, sería la que es Coordinadora de la Unidad de Relaciones de Infoqro.

Entonces con esto quedaría conformado el Jurado Estatal y estaríamos en espera de que este concluya el periodo para este recibir los trabajos que este concluye el día 28 de junio.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Pues no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 24 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias.  
Buenas tardes.